



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ZEILA CELENE SANCHEZ OROZCO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00771-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La FINANCIERA JURISCOOP S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ZEILA CELENE SANCHEZ OROZCO para obtener el pago de la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$26.612.194) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 15 de septiembre de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 28 de enero de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada ZEILA CELENE SANCHEZ OROZCO fue emplazada por no haber sido posible notificarla personalmente, razón por la cual le fue nombrada curador ad-litem, el doctor SAULO AGUILAR ACANDO, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 15 de septiembre de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de La FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, FINANCIERA JURISCOOP S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 21 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 28 de enero de 2019, notificándose a través de curador ad-litem el 9 de noviembre de 2020, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.330.609,7). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbfc3c7d082340e1b59f9a517f26f4aca0dc133eb55981e43c8c054c247882

Documento generado en 29/01/2021 03:19:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**